



Expediente: 297/24-A2

Carátula: ARAOZ NATALIA LOURDES C/ ALBARRACIN ANGEL EDUARDO Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 20/11/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALBARRACIN, ANGEL EDUARDO-DEMANDADO

20253202026 - ARAOZ, NATALIA LOURDES-ACTOR

20233273482 - RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 297/24-A2



H20701726346

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ARAOZ NATALIA LOURDES c/ ALBARRACIN ANGEL EDUARDO Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 297/24-A2.-

Concepción, 11 de noviembre de 2024.-

Se procede a la creación del cuaderno de prueba del Actor N° 2, adjuntandose copia del acta de audiencia.-

Se transcribe lo pertinente:

*En la ciudad de Concepción, en fecha 07 de Noviembre de 2024 a horas 09:30 siendo día y hora fijado en los autos del título a los fines de la audiencia dispuesta en los presentes autos, mediante plataforma Zoom por ante S.S. la Dra. María Ivonne Heredia - Juez (J2) **Prueba Informativa:** Admitase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados a la **Comisaría de Aguilares**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de **10 días bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias y poner en conocimiento al superior jerárquico**. En relación al pedido de oficio a Río Uruguay Seguros, no ha lugar atento a lo normado por el art. 409 Procesal. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida. **Revocatoria de la parte actora**, solicitando que se reconsidere la prueba ofrecida por Río Uruguay Seguros, dada la importancia de contar con la información que solicita la parte demandada. **S.S. resuelve:** las cuestiones controvertidas pueden ser probadas con otros medios de pruebas, mas allá, que lo fundamental del texto expreso el Código establece que no es admisible la prueba de informe cuyo destinatario sea alguna de las partes, es decir, lo que la Ley expresamente establece no se puede dejar de lado.- CAG*

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.